

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00377 00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del artículo 1008 y ss., del C. C., amén de las exigencias formales de los cánones 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO, C.C. 32.341.718, fallecida el 26 de octubre de 2015, en Medellín Antioquia, siendo Itagüí Antioquia su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER A GABRIELA RESTREPO RESTREPO, como heredera en calidad de hija de la *de cujus*.

TERCERO: NOTIFICAR al asignatario DANIEL RESTREPO RESTREPO, en calidad de hijo de la causante SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO, para que se haga parte de la causa sucesoria. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss. del C. G. del P., armonizado con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a DANIEL RESTREPO RESTREPO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante SONIA DE JESÚS RESTREPO QUINTERO. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal del requerido, artículo 492 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, artículo 108 del *Ejusdem*.

Atendiendo lo reglado por el canon 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C. G. del P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 74 *Ejusdem*, y el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la asignataria solicitante, se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES, T. P. 32.234 del C. S. de la J, y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante el certificado No. 3.571.787, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ee9ee71ff64a863b205bf3037bbe8d6311f805fd442c44824de4ac85c29f11**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>